

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

La Reina, Región de Atacama



ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN
DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA REGIÓN DE
ATACAMA.

SANTIAGO, 12 JUN. 2019

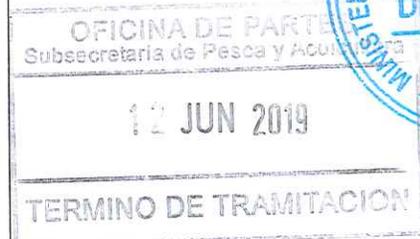
DECRETO EXENTO N° 95

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Actividades Extractivas y Diversificación Productiva La Reina, mediante formulario ingresado con el C.I. Subpesca N° 11.930 de fecha 30 de septiembre de 2016, complementado con la carta ingresada a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo con el Control de Ingreso N° 422 de fecha 22 de septiembre de 2017; lo informado por el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo en Oficio ORD./Z2/ N° 058, de fecha 17 de noviembre de 2017, con el C.I. Subpesca N° 13.513 de fecha 23 de noviembre de 2017; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (D.AA.MM.) ORD. N° 984/SSPA, de fecha 20 de febrero de 2019, ingresado con el C.I. Subpesca N° 2580 de fecha 25 de febrero de 2019; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD N° 06/2019, contenido en Memorandum DAD N° 06/2019, de fecha 09 de mayo de 2019; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

2.- Que mediante formulario, complementada con la carta, ambas citadas en Visto, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Actividades Extractivas y Diversificación Productiva La Reina, solicita el establecimiento, en la Región de Atacama, del área de manejo en el sector denominado **La Reina**.



Smb. Pesca y Extracto

3.- Que el artículo 5° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, señala el procedimiento para el establecimiento de áreas de manejo, a través de solicitud por parte de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.

4.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado *La Reina*, en la Región de Atacama, a través de informe técnico, citado en Visto.

5.- Que requerido el Consejo Zonal de Pesca respectivo, junto con hacer suyo el informe técnico de la Subsecretaría, éste se pronunció favorablemente a la solicitud de disponibilidad del área de manejo ya señalada.

6.- Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *La Reina*, en la Región de Atacama, en un área inscrita por una figura irregular entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO MARITIMO COSTERO III-35; III-36, Esc. 1:10.000 DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
A	28°	53'	45,53"	071°	30'	28,24"
B	28°	53'	24,94"	071°	30'	34,75"
C	28°	52'	49,19"	071°	30'	20,03"
D	28°	51'	16,93"	071°	29'	34,45"
E	28°	50'	42,69"	071°	29'	01,35"
F	28°	50'	50,74"	071°	28'	53,83"

Coordenadas con referencia geodésica al Dátum WGS-84.

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ RAMÓN VALENTE VIAS

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

EXR/NLI/MUV/MAP/LOP



Lo que transcribe, para su conocimiento,
Saluda atentamente a Usted.

EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



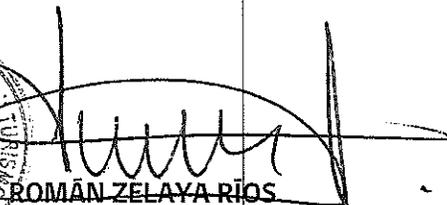
ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA REGIÓN DE ATACAMA.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° **95**
de este Ministerio, establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **La Reina**, en la Región de Atacama, en un área inscrita por una figura irregular entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas señaladas en el decreto extractado.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.




ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO,

12 JUN. 2019